

prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Portador Local en la modalidad Conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SERVICIOS GENERALES ALTINET E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa SERVICIOS GENERALES ALTINET E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1601306-1

Prorrogan plazo para el control y fiscalización en rutas fiscales, establecido en la R.M. N° 350-2013-MTC/02

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1225-2017 MTC/01.02

Lima, 26 de diciembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 037-2017-SUNAT/700000, de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria que contiene el Informe N° 16-2017-SUNAT/7C0000; el Memorandum N° 1834-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles que contiene el Informe N° 593-2017-MTC/14.07; el Memorandum N° 2558-2017-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene el Informe N° 1013-2017 MTC/15.01; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1103 tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal; asimismo, define como ruta fiscal a la vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el traslado de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal;

Que, el citado Decreto Legislativo señala en la Segunda Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, establece mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1107 tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como de los productos mineros obtenidos en dicha actividad; el MTC, a propuesta de la SUNAT establece mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que son consideradas como rutas fiscales, de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1126 tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas; define como ruta fiscal a la vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el MTC a propuesta de la SUNAT para el traslado de insumos químicos, productos, maquinarias y equipos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2014-MTC/02 se aprueban vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería y bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, así como para el traslado de maquinarias, equipos y bienes fiscalizados, estableciéndose que el plazo del referido control sería a partir de la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse este plazo a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, la SUNAT, mediante el Oficio N° 037-2017-SUNAT/700000 remite el Informe N° 16-2017-SUNAT/7C0000, en el que señala que las rutas fiscales son importantes para el control de los insumos químicos y bienes fiscalizados, toda vez que el establecimiento de las mismas permiten orientar la circulación del transporte o traslado de dichos bienes por vías en las que se realiza el control y fiscalización de la carga permitiendo importantes incautaciones, así como evita su desvío para la elaboración de drogas ilícitas y la minería ilegal, por lo que propone la prórroga del plazo previsto en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02 hasta el 31 de diciembre de 2021, en el marco de los Decretos Legislativos N° 1103, N° 1107 y N° 1126;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a través del Memorandum N° 1834-2017-MTC/14 adjunta el Informe N° 593-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el que señala que el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC ha sido actualizado y aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, manteniendo las citadas rutas las características con las cuales fueron definidas y aprobadas en la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2014-MTC/02, en dicho contexto emite opinión favorable a la propuesta de la SUNAT para prorrogar el plazo del control y fiscalización en las citadas rutas fiscales;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre a través del Memorandum N° 2558-2017-MTC/15 hace suyo el Informe N° 1013-2017 MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad en el que opina que es procedente la propuesta de la SUNAT;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde prorrogar el plazo para el control y fiscalización de las rutas fiscales, previsto en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2014-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; el Decreto Legislativo N° 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución,



transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad; el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2014-MTC/02, Aprueban vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería y bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas y para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prórroga del plazo para el control y fiscalización en las rutas fiscales

Prorrógase el plazo para el control y fiscalización en las rutas fiscales establecido en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, que aprueba vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas y para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1601306-2

Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por obra accesoria de tramo del Eje Multimodal del Amazonas Norte del IIRSA y su valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1226-2017 MTC/01.02**

Lima, 26 de diciembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 795-2017-MTC/20 del 07 de diciembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley),

establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, disponiendo de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en estos casos, el Registrador procede a su levantamiento, bajo responsabilidad, y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición